


Nombre del Trámite:	Naturalización de mayor de 25 años de edad, nacido en el extranjero e hijo(a) de padre o madre costarricense por nacimiento
Definición del Trámite:	Naturalización para las personas nacidas en extranjero de padre o madre costarricense por nacimiento que han pasado el límite de edad para hacer la opción y no la realizaron. Nota Importante: Para realizar este trámite, la persona debe haber vivido en Costa Rica por un tiempo de 5 años para nacionales de otros países de Centroamérica, españoles e iberoamericanos por nacimiento, si son de otras nacionalidades serán 7 años. (artículo 14 Constitución Política).
Dependencia:	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	- Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. - Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
1) Escrito de solicitud inicial. (*) En caso de que el interesado autorice a otra persona a realizar gestiones referidas al trámite en su nombre, debe adjuntarse al escrito inicial o en cualquier fase del proceso, el poder especialísimo debidamente protocolizado. (*) Nota: A fin de agilizar los procesos de notificación, es preferible indicar un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.	- Artículo 15 de la Constitución Política. - Artículo 1 de la Ley No. 1902 del 9 de julio de 1953 - Artículos 64 incisos a), b), c), d), e), f), g) y H), 65, 73 y 97 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. - Artículo 1256 Código Civil
2) Copia certificada del documento de identidad vigente.	- Artículo 15 de la Constitución Política - Artículo 66 inciso b) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.
3) Declaración de dos testigos.	- Artículo 15 de la Constitución Política - Artículos 67 inciso a), 68, 69 y 71 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.
4) Demostrar medios de vida mediante el aporte de la constancia de salario de empresa pública o privada (si es de empresa privada la firma debe ser autenticada por un profesional en derecho); orden patronal o certificación de contador público autorizado. En caso de que la parte gestionante sea dependiente económicamente de otra persona, se deberá proceder con lo siguiente:	- Artículo 15, Constitución Política - Artículo 50 inciso b) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. - Artículos 242 y 243 del Código de Familia.

<p>a) <i>La unión de pareja debe estar reconocida judicialmente.</i></p> <p>b) <i>La persona que vela por la manutención de ella, deberá aportar, además de prueba fehaciente que demuestre sus medios de vida, declaración jurada rendida ante funcionario (a) del Registro Civil, o ante notaría pública, en la que deje constancia de dicha manutención.</i></p>	
<p>5) Certificación expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el extranjero -de ser procedente-debidamente legalizada o apostilla y con la traducción oficial al español si se encuentra redactada en otro idioma. Al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión no mayor a tres meses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 15 de la Constitución Política - Artículo 68 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones - Resolución del TSE N°211-N-2014 de las 12:31 horas del 21 de enero de 2014
<p>6) Cinco fotografías tamaño pasaporte y timbre fiscal de 20 colones para ciudadanos centroamericanos o 200 colones todas las demás nacionalidades de origen</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 73, inciso j) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.
<p>7) Rendir declaración jurada de no tener contravenciones repetidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 65 inciso g) y Transitorio II del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.
<p>8) Haber nacido fuera de Costa Rica. El nacimiento debe estar inscrito en el Registro Civil</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1 de la Ley nº 1902 del 9 de julio de 1953. - Artículo 65 del Reglamento relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.
<p>La información de este trámite también puede ser consultada en el Catálogo Nacional de Trámites en el siguiente link: http://www.tramites.go.cr/catalogotramites</p> <div align="right">  </div>	
<p>Plazo de Resolución:</p>	<p>22 días hábiles a partir de que el expediente este completo para la resolución de primera instancia de la Dirección General del Registro Civil.</p>
<p>Costo del trámite:</p>	<p>Este servicio es gratuito.</p>
<p>Formularios (os) que se debe (n) presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejemplo para el escrito inicial 	<p align="center">Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones"</p> <p align="center"><i>Ejemplos de Escritos Iniciales</i></p> <p align="center">http://www.tse.go.cr/servicios_atencionpersonal.htm</p>
<p>Funcionario Contacto:</p>	<p>Juan José Duran Lacayo/Adriana Acuña Sánchez</p>
<p>Email:</p>	<p>jduran@tse.go.cr o aacuna@tse.go.cr</p>
<p>Teléfono: : 2287-5676</p>	<p>Fax: 2287-56-75</p>
<p align="center">Notas</p> <p align="center">Para consultar el estado del expediente comunicarse al teléfono 2287-5555, extensiones: 3869,3870 y 3871. Chat internet: www.tse.go.cr/chat.htm</p>	